



RAD. 009 2018 00857 00

AUTO No. 1825

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.020**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme tiene vigencia 2019 considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-245537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

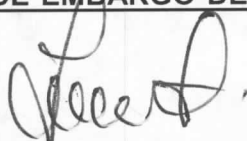
Fecha 14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvasse proveer.

La sustanciadora,


LUISA IBARGÜEN

RAD. 004 2017 00463 00

AUTO No. 1846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **13 JUL 2020**

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

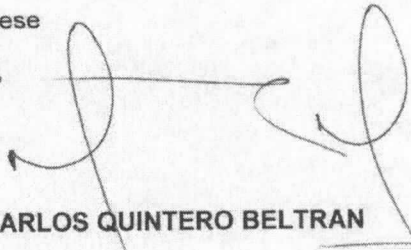
2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación. Notifíquese

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **14 JUL 2020**

Fecha

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 027 2018 00081 00

AUTO No. 1847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$12.643.396,82 Mcte.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 957 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ca. CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.009 2009 01483 00

AUTO No. 1852

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JOSE FRANCISCO LEGUIZAMON ARRENDONDO (C.C.6.464.133)** en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$160.000.000oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha 14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.009 2007 00837 00

AUTO No. 1854

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.-DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO VICTORIA** identificado con C.C 16.714.764 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 010-2016-00422-00, demandante Cooperativa Multiactiva. Por secretaria librese el Oficio.

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 14 JUL 2020

Fecha 14 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.003 2014 00249 00

AUTO No. 1850

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **HECTOR HERNAN ZAMBRANO (C.C.16.653.180)** en el **BANCO FINANDINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$44.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO JUDICIAL
Cali - Valle del Cauca



RAD.007 2018 00067 00

AUTO No. 1864

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.-En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS SURA y ARP POSITIVA CIA Y SEGUROS** a fin de informen al Despacho los datos del empleador de los demandados, el Despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Civil Municipal
SECRETARIO



RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 1829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su endosatario en procuración Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE. C.C. No. 66.916.608, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$2.916.180,04** Mcte.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.890.738, 00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451569	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002465654	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002480521	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002491504	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002504758	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511194	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002518861	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002526615	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total Valor \$ 1.890.736,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO de Ejecución
Civiles Municipales



RAD. 033 2018 00464 00

AUTO No. 1841

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.579.000,00 Mcte**

2.- **UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO**, tal como lo dispone el artículo 447 del C.G.P., **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$470.000,00** (Fol.23 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$17.579.000,00** para un total de **\$18.049.000,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$13.504.715,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

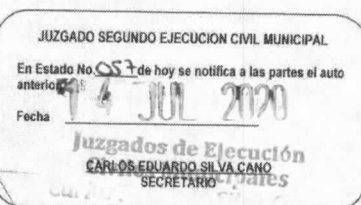
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406904	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 809.613,00
469030002406905	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 809.613,00
469030002406906	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 920.033,00
469030002406909	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 809.613,00
469030002424782	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 809.613,00
469030002437442	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 809.613,00
469030002451641	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 809.613,00
469030002452481	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 920.033,00
469030002465732	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 809.613,00
469030002480600	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 840.394,00
469030002491584	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 840.394,00
469030002504843	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 840.394,00
469030002511272	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 840.394,00
469030002518937	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 840.394,00
469030002526690	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 840.394,00
469030002527588	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 954.994,00

Total Valor \$ 13.504.715,00

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN





RAD. 005 2015 00347 00

AUTO No. 1843

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **13 JUL 2020**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se descuenta el valor subrogado (Fol. 32 C.1), el Despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **14 JUL 2020**

Fecha

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 012 2015 00421 00

AUTO No. 1845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al apoderado judicial de la parte actora al auto No. 1681 de fecha 02 de junio de 2020 a través del cual se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación (Fol. 135 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
CIVIL
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 030 2016 00458 00

AUTO No. 1847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$47.145.483,91 Mcte**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



RAD. 025 2019 00558 00

AUTO No. 1838

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 112.340.427,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-jul-19
DIAS	18
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	30-may-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,29
TIEMPO DE MORA	318

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACTUMLADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.845.536,22	\$ 0,00	\$ 112.340.427,00		\$ 0,00	\$ 2.404.085,14
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.259.621,36	\$ 0,00	\$ 112.340.427,00		\$ 0,00	\$ 2.404.085,14
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 8.632.238,41	\$ 0,00	\$ 112.340.427,00		\$ 0,00	\$ 2.381.617,05
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 11.002.621,42	\$ 0,00	\$ 112.340.427,00		\$ 0,00	\$ 2.370.383,01
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 13.361.770,38	\$ 0,00	\$ 112.340.427,00		\$ 0,00	\$ 2.359.148,97
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 15.709.685,31	\$ 0,00	\$ 112.340.427,00		\$ 0,00	\$ 2.347.914,92
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 18.091.302,36	\$ 0,00	\$ 112.340.427,00		\$ 0,00	\$ 2.381.617,05
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 20.461.685,37	\$ 0,00	\$ 112.340.427,00		\$ 0,00	\$ 2.370.383,01
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 22.798.366,25	\$ 0,00	\$ 112.340.427,00		\$ 0,00	\$ 2.336.680,88
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 25.078.876,92	\$ 0,00	\$ 112.340.427,00		\$ 0,00	\$ 2.280.510,67
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 25.078.876,92	\$ 0,00	\$ 112.340.427,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 112.340.427
INTERESES	\$ 25.078.877
DEUDA TOTAL	\$ 137.419.304

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$137.419.304, oo Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO-BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ... Silva Cano



RAD. 014 2018 00915 00

AUTO No. 1839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **13 JUL 2020**

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$96.124.552,56 Mcte**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 016 2018 00602 00

AUTO No. 1826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 68.780.339,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-ago-18
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		29-ene-19
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,74	
TIEMPO DE MORA	172	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.666.384,47	\$ 0,00	\$ 68.780.339,00		\$ 0,00	\$ 1.506.289,42
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 4.158.917,33	\$ 0,00	\$ 68.780.339,00		\$ 0,00	\$ 1.492.533,36
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 5.644.573,15	\$ 0,00	\$ 68.780.339,00		\$ 0,00	\$ 1.485.655,32
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.123.350,44	\$ 0,00	\$ 68.780.339,00		\$ 0,00	\$ 1.478.777,29
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.588.371,66	\$ 0,00	\$ 68.780.339,00		\$ 0,00	\$ 1.416.187,18
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 8.588.371,66	\$ 0,00	\$ 68.780.339,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 68.780.339
INTERESES	\$ 8.539.538
DEUDA TOTAL	\$ 77.319.877

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$77.319.877, 00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 003 2018 00620 00

AUTO No. 1827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de los efectos de lo notificado mediante auto 1709 de fecha 09 de junio de 2020.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$9.935.162,00 Mcte.**

3.- **UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO**, tal como lo dispone el artículo 447 del C.G.P., **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66771671., de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito la suma de **\$9.935.162,00 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$750.856,00 Mcte** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002478387	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 359.900,00
469030002496194	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 390.956,00

Total Valor \$ 750.856,00

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2020

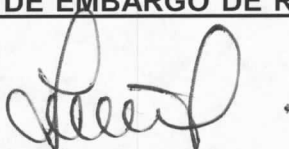
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
CIVIL SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano



INFORME: Santiago de Cali.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,


LUISA IBARGÜEN

RAD. 017 2019 00129 00

AUTO No. 1822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **13 JUL 2020**

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

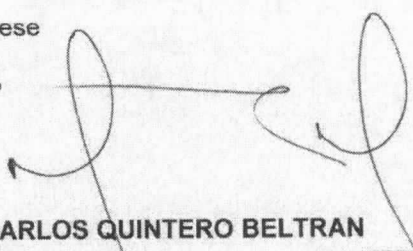
2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación. Notifíquese

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **14 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 014 2015 00741 00

AUTO No. 1831

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. ANDERSON JHOAN SUAREZ SAAVEDRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 91520712., de los títulos judiciales, por la suma de \$3.729.351, oo Mcte, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002320347	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 192.598,11
469030002333912	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 192.598,11
469030002346306	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 192.598,11
469030002358774	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 192.598,11
469030002371030	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 192.598,11
469030002386053	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 208.718,08
469030002398787	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 210.934,94
469030002412806	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 211.731,74
469030002428406	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 211.731,74
469030002442228	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 211.731,74
469030002456435	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 211.731,74
469030002470312	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 211.731,74
469030002481837	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 201.794,34
469030002494233	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 201.794,34
469030002504081	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 221.115,02
469030002510732	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 221.115,02
469030002519941	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 221.115,02
469030002529474	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 221.115,02

Total Valor \$ 3.729.351,03

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 529 de fecha 01 de febrero de 2019 (Fol. 60 C.1).

2.- SECRETARÍA - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES pague los anteriores depósitos judiciales a través de la cuenta ahorro hogar No. 230-607-00066-8 del BANCO POPULAR, titular Dr. ANDERSON JHOAN SUAREZ SAAVEDRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 91520712.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



RAD. 020 2014 00892 00

AUTO No. 1834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-896128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$92.746.500, 00¹** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$61.831.000,00
50%	\$30.915.500,00
100% AV CATASTRAL	\$92.746.500,00



RAD.020 2019 00591 00

AUTO No. 1874

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **13 JUL 2020**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.-Proceso sin remanentes.

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **14 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD.033 2016 00103 00

AUTO No. 1870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **13 JUL 2020**

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA**, reproducir el oficio No. 02-1477 del 11 de junio de 2.019, obrante a folio 123 del Cdo.2.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO EJECUCION
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD.032 2017 00744 00

AUTO No. 1857

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.-ESTESE la apoderada judicial a lo dispuesto mediante auto No. 595 del 31 de enero de 2.020.

2.- POR SECRETARÍA, remitir el Oficio No. 02-0605 del 17 de febrero de 2.020, obrante a folio 119 del Cdo 2, al Juzgado correspondiente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD.009 2010 00374 00

AUTO No. 1859

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 3 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 1285 del 28 de febrero de 2020, proferido por este despacho, visible a folio **96 del presente cuaderno**, en el sentido de aclarar lo remanentes se dejan a favor del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no al 9° como se indicó en dicho auto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 11 4 JUL 2020

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Civil SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano



RAD.026 2019 00063 00

AUTO No. 1862

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- REQUERIR POR PRIMER VEZ al banco **BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No.484, donde se ordena -EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que posee la demandada DOLLY ESPERANZA CORREA RAMIREZ, con cédula de ciudadanía No. 14.713.957, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, o cualesquier otras sumas en dicha entidad. Límitese el embargo a la suma de \$39.431.569.00-. Debiendo consignar las retenciones en la cuenta única **No. 760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 14 JUL 2020

Fecha

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.035 2013 00358 00

AUTO No. 1863

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **13 JUL 2020**

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, reproducir los oficios No. 02-0900, 02-0901, 02-0902 y 02-0903 de 06 de marzo de 2.020, obrantes de folio 109 a 112.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **19-6 JUL 2020**

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. Secretario a Cano



RAD.019 2009 01450 00

AUTO No. 1851

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JHON ARLEY SANCHEZ (C.C.94.381.928)** en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$39.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.015 2018 00739 00

AUTO No. 1849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **CARLOS ANTONIO OSORIO ANGULO (C.C.7.214.528)** en el **BANCO FINANDINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$91.808.695.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2020

Juzgados de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO



RAD.024 2011 00441 00

AUTO No. 1853

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.-**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **EDWIN JAVIER ROJAS (C.C.6.136.894)** en el **BANCO FINANDINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.032 2019 00505 00

AUTO No. 1856

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 1258 del 28 de febrero de 2.020, proferido por este despacho, visible a folio **83 del presente cuaderno**, en el sentido de aclarar que se trata de una subrogación de crédito, y no una cesión. En lo demás se encuentra claro que el Fondo Nacional de Garantías S.A. es la nueva parte dentro del proceso al pagar la suma de \$11.981.086 como subrogación del crédito al Banco Bancolombia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.006 2018 00644 00

AUTO No. 1855

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, reproducir el oficio No. 3237 de fecha 07 de diciembre de 2.018, obrante a folio 8 del cuaderno 2, e indicando que la cuenta a la cual debe realizar las consignaciones es la **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 030 2016 00458 00

AUTO No. 1847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$47.145.483,91 Mcte**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 JUL 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.023 2019 00876 00

AUTO No. 1871

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora)
- 3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD.011 2019 00421 00

AUTO No. 1873

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

13 JUL 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora
- 3.-Proceso sin remanentes.

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario